REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020190034400
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **064.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **TCHNODRILL S.A.S.** en contra de **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en las facturas de venta obrantes a folios 3 y 11 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2021) (fl. 33), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión la sociedad demandada fue notificada por aviso de conformidad al art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término concedido por la ley no dio contestación a la demanda ni solución a la obligación.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

lcca

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $ 3.755.000= _____, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior fue notificada por anotación en el Estado No. 45 de hoy 29 NOV 2021, a las 8:00 a.m. _____
SECRETARIA

lcca